

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE ENERO DE 1964

} N° 15.046

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 17 de 17 de enero de 1964, por el cual se fija el Aforo sobre la importación de unos detergentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 1 de 7 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Domínguez Cabarcos G., en representación de Combustibles de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 4 de 6 de enero de 1964, por el cual se incorpora la Comisión de Reforma Agraria a la Carrera Administrativa.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 495 de 23 de diciembre de 1963, por el cual se aprueba una cuota de exportación.

Resoluciones Nos. 494 y 496 de 23 de diciembre de 1963, por las cuales se autorizan unas exportaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL AFORO SOBRE LA IMPORTACION DE UNOS DETERGENTES

DECRETO NUMERO 17 (DE 17 DE ENERO DE 1964)

por el cual se fija el aforo sobre la importación de los detergentes de que trata el numeral 552-02-09 del artículo 1° del Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 19 de 26 de septiembre de 1962, por el cual se reforman varias partidas del Arancel de Importación, señala en su artículo 1° una nueva tarifa respecto a detergentes para lavar y los limpiadores que contengan detergentes u otras sustancias deterativas, en polvo, escama, virutas, granulado o en globos.

Que el Parágrafo que sigue inmediatamente al numeral 552-02-09 establece que no entrará en vigencia el nuevo Arancel hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organismo Ejecutivo, los detergentes y demás sustancias deterativas mencionadas.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, después de una investigación practicada por funcionarios designados al efecto, ha llegado a la conclusión de que se producen en el país en cantidad suficiente los artículos de que se trata.

Que, por lo tanto, procede la aplicación de la tarifa señalada por el referido numeral 552-02-09 del Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962,

DECRETA:

Artículo 1° Fijase el impuesto de ochenta centésimos de balboa (B/0.80) el Kilo Bruto, para la introducción al país de detergentes para lavar y los limpiadores que contengan detergen-

tes u otras sustancias deterativas, en polvo, escama, virutas, granulado o en globos.

Artículo 2° El impuesto señalado en el artículo anterior comenzará a regir sesenta días calendarios después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la cédula de identidad personal número E-8-19913, en nombre y representación de Combustibles de Panamá, S. A., por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 18 de noviembre de 1963 y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso de las Divisiones que forman el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, 700,000 (setecientos mil) galones de Asfalto Líquido RC-2 "Conoco" y 400,000 (cuatrocientos mil) galones de Asfalto Líquido MC-2 "Conoco", en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos complementarios preparados al efecto, todo lo cual constituye el pliego de cargos de la licitación arriba mencionada, causa de este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto a la Nación como al Contratista a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Segundo: La duración del presente contrato será por el término de un (1) año y la entrega de los materiales antes descritos comenzará inmediatamente después que este documento haya sido perfeccionado en forma legal. El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de producto para entrega inmediata a los camiones del Departamento de CAM; además mantendrá en existencia cantidad suficiente para atender entre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

gas al campo con aviso previo de veinticuatro (24) horas.

La Nación suministrará los tanques de almacenamiento en los distintos patios y sitios de trabajo del Departamento de CAM, incluyendo la instalación marina del Puerto de Pedregal en la Provincia de Chiriquí.

Tercero: Los materiales suministrados deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados, contra mano de obra o método de producción de tipo inferior, por el tiempo de duración del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá, por su cuenta, cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Cuarto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres balboas con treinta centésimos (B/187,853.30) y la respectiva erogación se imputará a la Partida 09119.215—Bonos Compra Materiales para Caminos 1962-1972—del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la cantidad estipulada en la cláusula anterior en los expresados Bonos, a un interés de 6% anual, cuya emisión se reglamentó por medio del Decreto Ejecutivo Nº 174 de 18 de julio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en desarrollo de la Ley número 18 del mismo año.

Sexto: Queda convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor, en bonos de los mencionados en el artículo cuarto (4º) que antecede, siendo entendido que se presentarán cuentas mensuales por el material entregado, de las cuales se retendrá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado asimismo que del saldo restante se le pagará el cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo: El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para

su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Departamento de C.A.M. y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según las estipulaciones de este contrato, consignará una fianza por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de compañías de seguros facultadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1963 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela por dicho organismo. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas..

El Contratista,

Combustibles de Panamá, S. A.,

Manuel Domingo Cabarcos G.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
7 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

INCORPORASE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

DECRETO NUMERO 4
(DE 6 DE ENERO DE 1964)

por el cual se incorpora la Comisión de Reforma Agraria a la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que le conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 4 de 13 de enero

de 1961, el Organó Ejecutivo implantará la Carrera Administrativa en las diversas dependencias oficiales teniendo en cuenta las necesidades del servicio público;

2º Que la presente Administración tiene interés en dotar a la Comisión de Reforma Agraria de un personal capaz, idóneo, eficiente y responsable, cumpliendo así el mandato de la Constitución Nacional.

3º Que hasta la fecha, se han estado sometiendo a concurso los cargos de la Comisión de Reforma Agraria por disposición del Director General de la misma, en conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión,

DECRETA:

Artículo Primero: Incorpórase a la Carrera Administrativa todo el personal al servicio de la Comisión de Reforma Agraria, con excepción de:

a) Los miembros principales y suplentes de la Comisión de Reforma Agraria, que forman el cuerpo colegiado y deliberativo de la misma, de acuerdo con los artículos 224, 225, 226 y 229 del Código Agrario.

b) El Director General de la Comisión de Reforma Agraria, encargado de la ejecución de los programas de la misma, conforme el artículo 235 del Código Agrario.

Artículo Segundo: Salvo las excepciones del Artículo Primero, la Administración de Personal de la Comisión de Reforma Agraria se regirá, a partir de la vigencia de este Decreto, por la Ley 4 de 13 de enero de 1961 y el Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962.

Artículo Tercero: Todo el personal que presta servicio en la Comisión de Reforma Agraria permanecerá en sus cargos y adquirirá el Estado de Carrera de conformidad con la Prueba de Suficiencia que ordena el artículo 17 de la Ley 4 de 1961.

Parágrafo: Exceptúanse de la Prueba de Suficiencia los siguientes casos:

a) Los empleados que habiendo sido seleccionados a base de terna certificada por el Director de Personal, podrán adquirir Estado de Carrera al terminar satisfactoriamente el período de prueba de que trata el artículo 38 de la Ley 4 de 1961.

b) Los empleados que con anterioridad a su ingreso a la Comisión de Reforma Agraria, hubiesen ya adquirido su Estado de Carrera en puestos análogos a los que actualmente ocupan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

APRUEBASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 495.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 165 de 30 de octubre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de doscientos cincuenta (250) quintales de café en grano de primera clase de altura, a favor de la Camex, S. A., con destino a Hamburgo, Alemania Occidental;

Que investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Regulación de Precios demuestran que puede permitirse la exportación de dicho producto, sin afectar el consumo local, y que por el contrario es de gran conveniencia para la economía nacional;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de exportación a favor de Camex, S. A., de doscientos cincuenta (250) quintales de café en grano de primera clase de altura, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AUTORIZANSE UNAS EXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 494.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 166 de 30 de octubre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza una cuota de exportación de Productos Kraft, así: dos mil (2.000) cajas de Mayonesa, doscientos cincuenta (250) cajas de Sandwich Spread y doscientos veinticinco (225) cajas de Miracle Whip, a favor de la Compañía Kraft Food, S. A., con destino a Costa Rica;

Que dicha exportación no afecta el consumo local;

Que es beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Kraft Food, S. A., para que exporte con destino a Costa Rica, los siguientes Productos Kraft:

- 2000 cajas de Mayonesa
- 250 cajas de Sandwich Spread
- 225 cajas de Miracle Whip

Queda entendido que el beneficiario se obliga a llenar los requisitos necesarios de Sanidad, establecidos por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 496.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 150 de 27 de septiembre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza al señor Darío Selles, Sub-Gerente de la Compañía Panameña de Alimentos, S. A., para exportar 4,000 cajas de 48 latas de 14½ onzas cada una de leche evaporada y 1,000 cajas de 48 latas de 14 onzas cada una de leche condensada, hacia Costa Rica;

Que dicha exportación no afecta el consumo local y por el contrario es de beneficio para la economía nacional,

RESUELVE:

Autorizar al señor Darío Selles, Sub-Gerente de la Compañía Panameña de Alimentos, S. A., para exportar con destino a Costa Rica lo siguiente:

4,000 cajas de Leche Evaporada de 48 latas de 14½ oz. c/u.

1,000 cajas de Leche Condensada de 48 latas de 14 oz. c/u.

Parágrafo: Queda entendido que el concesionario se obliga a llenar los requisitos necesarios de Sanidad establecidos por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de febrero de 1964, por el suministro de Combustibles y Lubricantes para uso del equipo al servicio de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias, Contraloría General de la República, Educación, Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro, Obras Públicas, Presidencia de la República, Relaciones Exteriores y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por un período de seis meses (6) comprendido del 1º de marzo al 31 de agosto de 1964.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de enero de 1964.

JULIO E. LINARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Natividad Filippi Archibold contra Ricardo Guardia Fernández, se han señalado las horas legales del día veintuno (21) de febrero próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una (1) balanza marca Caberzon, avaluada por los peritos en la suma de treinta balboas.	B/30.00
Un (1) escritorio de madera avaluado en	3.00
Una caja fuerte marca Besto, avaluada en	40.00
Una (1) tenaza vieja, avaluada en la suma de	0.25
Un (1) mazo de cincuenta libras, avaluado en	1.00
Una (1) llave de tornillo, de un pie y medio en	0.50
Una (1) mesa redonda, de madera avaluada en	1.00
Cinco (5) sillas avaluadas en la suma de	4.00
Un (1) baúl con cuatro libros y papel sueltos	2.00
Cincuenta (50) sacas, avaluadas en	2.50
Un (1) tanque, (aljive) de 500 galones, avaluado	20.00
Un (1) tanque, (aljive) de 500 galones, avaluado en	5.00

Estos bienes muebles suman un total de B/110.25
Los derechos de dominio que tiene el demandado Ricardo Guardia Fernández, en los siguientes inmuebles localizados en la boca del río Terrin, en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón que se describen así: a) Casa de madera, de dos pisos, techo de zinc, en donde funcionaba un comisariato de propiedad de la empresa denominada Cia. Importadora y Exportadora de Colón Ltda., avaluada por los peritos en la suma de mil balboas B/1,000.00
b) Casa, depósito para cocos, contigua a la casa antes mencionada, que fue también de propiedad de la Cia. Importadora y Exportadora de Colón, avaluada en la suma de B/250.00

Y los derechos de posesión que tiene el demandado sobre la isla bajamar, denominada "Playa de Damas", que se encuentra ubicada en el mar frente a la costa del Distrito de Santa Isabel. Cuando la marea está baja colinda por tres de sus costados con el mar, y por el lado de tierra firme con finca de la ejecutante conocida también como "Playa de Damas" de la cual está separada por un canal conocido igualmente por "Canal de Playa de Damas" y que tiene una extensión aproximada de una hectárea sembrada de palmeras de coco en producción y avalluada en la suma de mil quinientos sesenta y dos balboas B/1,562.00

Servirá de base para el remate la suma de dos mil novecientos veintidos balboas con veinticinco centésimos (B/ 2,922.25) en que han sido avaluados los bien inventariados y los derechos de posesión y de dominio, y será postura admisible, la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 64477

(Única publicación)

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, Marcelino Riera avisa al público por este medio que ha vendido su establecimiento mueblería "La Competidora" (Calle 16 Oeste) a Francisco Alvarez Alvarez y Benjamín Santiago Barreira.

Panamá, enero 24 de 1964.

Marcelino Riera.

L. 63958

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Angela Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Victor Félix Yáñez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 63892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Audino López se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, diciembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Audino López desde el día 18 de febrero de 1960 fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Alejandrina López V., Esilda López Vergara y María de Los Santos López Vergara, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada las personas que se crean con derecho a ella.

Segundo: Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos fiscales.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (fdo.) Ramón L. Crespo. — La Secretaria (fdo.) Ida R. de Julio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días; hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 60604

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, casado, natural del Distrito de Pesé, y vecino de la ciudad de Chitré con residencia en la Avenida Obaldía número 3677, por legal poder conferido por la señora, Andrea Diaz Espinoza, mujer mayor de edad, soltera, natural del Distrito de Pesé, vecina de la ciudad de Panamá, de oficios domésticos, con residencia en Transversal 1 número 7-B-32, cuarto 4 y con cédula de identidad personal número 6-50-2173; solicita para ésta, su mandante, en memorial fechado 21 de febrero de 1963 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique título de propiedad por compra, del terreno denominado "El Guásimo", ubicado en el Distrito de Océ, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de veintiseis hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (26 Hect. con 3,600), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno del señor Leopoldo Castillero;

Sur, Este y Oeste: Terranos del señor Asunción Alba Granados.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez por lo menos en un Diario de la Capital tal como lo determina la Ley.

Chitré, 12 de diciembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 41441

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino" panameño, trigueño, soltero, dibujante de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintiseis de mil novecientos sesenta y tres, visible a fojas 27 y 28 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, trigueño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisoriamente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigueño, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los particulares residentes en el territorio panameño, a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del perseguido encartado, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad que usted dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Despina Atanasiadis, sin generales, enjuiciada por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito. Panamá, veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Despina Atanasiadis, sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estime conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 22 de junio del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila D., Secretario Ad-hoc.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Despina Atanasiadis, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, de generales conocidas para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal. Panamá, septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abusaive a José Thomas (a) Tito, de los cargos contenidos en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario. (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Silvestre Drummond Spark, panameño, negro, soltero, de 31 años de edad, con cédula de identidad número 3-23-407, hijo de Libay Drummond con Dora Drummond, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de la Sra. Victoria Burnett, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.—Colón, primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

En sentencia del 3 de octubre de 1962, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, condenó a Silvestre Drummond Spark a sufrir la pena de un mes y quince días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por haberlo encontrado culpable de haber causado lesiones a Victoria Burnett, que le incapacitaron para dedicarse a sus labores cotidianas durante un período de doce días, con lo cual el reo infringió el contenido del artículo 319 del Código Penal panameño.

Ha examinado este Tribunal las piezas que obran en el expediente y, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público del Circuito de Colón, estima que se han cubierto las exigencias que para condenar señala el artículo 2153 del Código Judicial, por lo cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada y dispone devolver el expediente al Juez de la causa. Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primero del Circuito (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria ad int.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Silvestre Drummond Spark, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, y que se dice es oriundo de San Juan, Distrito de San Lorenzo o San Félix, para que en término de 20 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal

a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que copiado a la letra, su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 46.—Ramo Penal.—Boquete, 17 de julio de 1963.

Vistos:

Por todo lo anterior el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Rodríguez (indígena), de generales y paradero desconocidos, actualmente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito generico de raptó y se decreta su prisión preventiva; ordenese su captura al Mayor Jefe de la Zona Norte y si no se puede ser habido emplacese entonces por edicto; si se presentare dentro del plazo legal administrasele justicia conforme, que provea los medios de su defensa, si no se presenta continúe este juicio en los estrados del Tribunal como reo ausente. Fijese para después la fecha para dar comienzo a la vista oral de la causa. Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

(Fdos.) El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención por los estrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a las autoridades del órden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pablo Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Apolinar Torres Asprilla, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1958, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha cuatro del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Considerando

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Apolinar Torres Asprilla, mayor, soltero, colombiano sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, como infractor del Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y se ordena su detención.
- 2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.
- 3) Notificar este auto al encausado por Edicto Emplazatorio, en vista de su evasión de la cárcel.

Derechos: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Apolinar Torres Asprilla, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Apolinar Torres Asprilla, si lo supiera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Alonso Peralta, varón, mayor de edad, de calidades civiles desconocidas, vecino del Corregimiento de Chepigana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha 10 del presente mes, dictado en su contra, por el Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Alonso Peralta, de generales conocidas, por hallarse ausente, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas al reo para que provea los medios de su defensa.

3) Emplazar al reo, vista su ausencia por Edicto para que concurra a notificarse de este fallo y a intervenir en el juicio, so pena de declararlo en rebeldía.

Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149, 2337 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Alonso Peralta, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Alonso Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 14 de octubre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia de fecha 22 de octubre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Visto el informe secretarial que procede, emplácese por Edicto al procesado Antonio Anguizola Araúz tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que no hacerle su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento así como esta resolución. Notifíquese, (fda.) Dora Goff, (fda.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 49.—Bocas del Toro.—Veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone "emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fda.) Librada James, Secretaria."

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Antonio Anguizola Araúz, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Antonio Anguizola Araúz lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)